

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se dé un ejemplar en el título de cada número, dando perenne hasta al recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo la más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias en la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de Obras Públicas

###### DECRETO

Modificando los artículos que se expresan del Decreto de 17 de mayo de 1940, que dictó normas para obras de abastecimientos de aguas y saneamientos en las poblaciones menores de 12.000 habitantes.

El Decreto de 17 de mayo de 1940, que concede la ayuda del Estado para la ejecución de las obras de abastecimientos de aguas y saneamientos de poblaciones, cuyo número de habitantes sea menor de 12.000, limita el auxilio a los presupuestos que no excedan de 300.000 pesetas, y solamente autoriza la aplicación del mismo cuando concorra, entre otras, la circunstancia de ser inferior de 25 litros de donación por habitante y día y sobre la base de que el proyecto sea formulado para ampliarla hasta el tipo medio de 100 litros como máximo.

La continuada elevación del coste de las obras restringe cada día más

la eficacia de la referida disposición, como lo demuestra que, siendo considerable el número de Municipios que solicitan la mejora de los referidos servicios, se multiplican los casos en que, al conocer el respectivo presupuesto, no puedan suplir con sus propios recursos el exceso de éste sobre el máximo del auxilio autorizado, por lo que tienen que renunciar al anhelado beneficio, no sin antes reiterar insistentemente la urgencia de satisfacer las necesidades que les habían obligado a solicitarlos.

La conveniencia de fomentar este género de obras, que tanto contribuyen a elevar el nivel medio de vida de las poblaciones en el aspecto sanitario, justifica que los beneficios hasta ahora concedidos se amplíen en sus características más esenciales, como son la cuantía del auxilio y la calidad de las mejoras que con éste sea posible conseguir, con la finalidad también de extender el radio de acción de las mismas. Y a los expresados efectos, se estima prudente elevar hasta el triple la base de coste que hoy limita la ayuda del Estado, fijando la de 900.000 pesetas, cifra calculada en relación con el índice de aumento de los precios desde 1940 y con la media de los presupuestos

de esta clase de obras en las poblaciones menores de 12.000 habitantes. Igualmente se estima necesario disponer que el auxilio sea aplicable a las que tienen menos de 50 litros de agua por habitante y día; que se pueda elevar esta dotación hasta los 150 litros, que es la que fija el art. 185 del vigente Estatuto Municipal, y que la ayuda del Estado puede alcanzar el máximo para todos los Ayuntamientos que utilicen en común la captación, partes de una sola conducción o las centrales de purificación de aguas potables o residuales, cuando ahora queda aquélla reducida a la mitad, para todos ellos, menos uno. No se considera procedente dar efecto retroactivo a esta mejora de auxilios, ya que, aparte de las dificultades de orden administrativo y presupuestario que ello acarrearía, no habría posibilidad de resolver en justicia y equidad los diferentes casos que se ofrecieran, siendo de observar, además, que los pueblos que, por tal motivo, quedaren excluidos se han beneficiado, en cambio, de la prelación de ayuda que para sus obras han obtenido del Estado.

Por último, a los efectos de precisar ordenadamente la reforma de los referidos auxilios, aclarando los con-

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco se cobra derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.



ceptos, se redactan de nuevo alguno de los artículos del primitivo Decreto, en los cuales sin este motivo no hubiera precisado más que modificar las respectivas cifras.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los artículos que se expresan del Decreto de 17 de mayo de 1940 por el que se dictan normas para la ejecución de obras de abastecimientos de aguas y saneamientos en las poblaciones menores de 12.000 habitantes, quedarán modificados como se detalla a continuación:

“Artículo 4.º Se entenderá que los beneficios del Decreto podrán concederse a las poblaciones cuya dotación de agua por habitante y día sea menor de 50 litros”.

“Artículo 5.º Se amplía hasta 150 litros por habitante y día el tipo medio de dotación de 100 litros que establece, como límite máximo, el antedicho Decreto”.

Los artículos 6.º y 9.º quedarán redactados como sigue:

“Artículo 6.º Las obras a que se refiere el artículo 3.º podrán ser auxiliadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, previo acuerdo de éste, construyéndolas la Dirección General de Obras Hidráulicas por intermedio de las Confederaciones Hidrográficas o Servicios Hidráulicos de la respectiva cuenca, por el sistema de administración o el de contrata, según previenen las disposiciones vigentes.

Los beneficios que se autorizan son los siguientes:

Primero. El estudio y redacción de los proyectos, con las condiciones que determina el artículo 7.º

Segundo. La dirección e inspección facultativa de las obras que se realicen.

Tercero. La inspección técnica y asesoramiento a los efectos de la conservación y explotación de las instalaciones.

Cuarto. Ayuda económica para la construcción, a cuyos efectos se entenderán agrupadas las obras del citado artículo 3.º en la forma siguiente:

A) Las comprendidas en los apartados a), b) y c), pero limitando las de este último a las arterias previstas para caudales que no sean menores de los dos tercios del que tenga la conducción entre el lugar de toma y el depósito o arranque de la distribución.

B) Las correspondientes al resto de la distribución interior, a que se refiere el apartado c).

C) Las incluidas en el apartado d), pero excluyendo los ramales de calles en las que no esté edificado, por lo menos, la mitad de la longitud, y las acometidas que no sean para edificios o instalaciones correspondientes a servicios del Estado o municipales.

D) Todo el resto de las de saneamiento que no estén incluidas en el grupo C).

Los auxilios del Estado para los grupos A) y C) podrán ser hasta el 50 por 100 como subvención y el 25 por 100 en concepto de anticipo reintegrable, ambos coeficientes referidos a su coste total, que, a los efectos del citado beneficio, quedará limitado en cada uno de aquéllos a pesetas 900.000, y para los B) y C), únicamente el anticipo del 50 por 100 de su respectivo importe, con el mismo máximo de 900.000 pesetas para cada grupo. Las entidades beneficiarias tendrán que aportar gratuitamente para las obras de los cuatro grupos el caudal de agua necesario, si éstas no son públicas, y todos los terrenos que hayan de ocuparse a perpetuidad o temporalmente. Además, tendrán que obligarse a pagar, durante la ejecución de las obras, el resto de su coste efectivo, sea lo que éste exceda a la totalidad de la subvención y anticipo concedido por el Estado, así como a reintegrar el referido anticipo y garantizar el cumplimiento de sus compromisos; todo ello, en la forma y condiciones que establecen los arts. 10 y 11 de este Decreto.”

“Artículo 9.º Podrán unirse dos o más entidades de las que se mencionan en el artículo 1.º para acogerse a los beneficios que se conceden, siempre que las obras necesarias a los respectivos pueblos resulten técnica o económicamente mejores utilizando el mismo veneno de aguas y parte de purificación de aguas potables o negras, sin que por ello se reduzca la ayuda del Estado ni tampoco las aportaciones que a cada pueblo correspondan, según lo establecido en el artículo 6.º”.

En todos los demás artículos del citado Decreto se entenderá sustituido donde dice “Divisiones Hidráulicas” por “Confederaciones Hidrográficas y Servicios Hidráulicos”.

Artículo 2.º Las modificaciones autorizadas por este Decreto no tendrán efecto retroactivo y, en consecuencia, no serán aplicables a las obras de abastecimientos y saneamientos, ya ejecutadas o en curso de ejecución,

ni tampoco a aquellas otras cuya realización, sea cualquiera el procedimiento administrativo y la situación del respectivo expediente, estén en periodo de trámite con consignaciones anuales, ya fijadas, aunque éstas no afecten al presupuesto del corriente año por que hayan sido autorizadas con cargo a la aportación de la respectiva entidad beneficiaria.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto, y por el segundo se modificará, en concordancia con lo dispuesto, el Reglamento publicado en 30 de agosto de 1940.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de marzo de 1950. — Francisco Franco. — El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

(Del “B. O. del E.” número 80, de fecha 21-3-50).

## Ministerio de Agricultura

### ORDEN

*Incluyendo la acariasis de las abejas entre las enfermedades objeto de medidas sanitarias que relaciona el artículo tercero del Reglamento de Epizootias, de 26 de septiembre de 1933.*

Ilmo. Sr.: Llegan a este Ministerio frecuentemente datos relativos a la importancia progresiva que va adquiriendo en nuestra cabaña agropecuaria la acariasis de las abejas. Independientemente de las medidas de carácter general, es interesante disponer de una arma oficial con el que imprimir uniformidad a las medidas profilácticas adecuadas para combatir dicha plaga; recurso del que actualmente carece la Administración estatal por no hallarse la citada enfermedad incluida entre las de declaración oficial relacionadas en el artículo 3.º del vigente Reglamento de Epizootias.

En su consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del citado precepto legal y con la propuesta de esa Dirección General y visto el informe emitido al efecto por el Consejo Superior Veterinario,

Este Ministerio ha tenido a bien hacer extensivas a la acariasis de las abejas las mismas medidas profilácticas generales dispuestas en el vigente Reglamento de Epizootias para



las enfermedades de los animales relacionadas en el artículo 3.º y las especiales señaladas para la noseosis en el capítulo XLVIII del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1950. —  
Rein.

Ilmo. señor Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." número 30, de fecha 21-3-50).

#### ORDEN

*Determinando las condiciones en que puede dispensarse del requisito de vacunación previa al ganado que se importe o exporte en régimen temporal a través de la frontera pirenaica.*

Ilmo. señor: Vista la petición formulada por la Comisión Internacional de Límites de los Perineos, teniendo en cuenta el informe emitido al efecto por el Consejo Superior Veterinario y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de ampliación de los beneficios concedidos por la Orden ministerial de 28 de abril de 1949 para la vacunación antiaftosa a las demás enfermedades infecto-contagiosas del ganado que se traslade a Francia o proceda de dicho país en régimen de aprovechamiento temporal de pastos, siempre que dicha dispensa no implique un riesgo de difusión de epizootias, tanto de España a Francia como a la inversa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para el traslado de ganado a Francia o introducción en España de ganado procedente de dicho país, en régimen de exportación o importación temporal para aprovechamiento de pastos, no será preciso el cumplimiento del requisito de vacunación contra ninguna enfermedad infecto-contagiosa, siempre que, tanto en la comarca de origen, como en la de destino, no se halle declarado el estado de infección o se haya decretado la medida profiláctica obligatoria con carácter local o colectivo ante inminente peligro de epizootia.

Art. 2.º Para que el ganado francés que se pretenda introducir en España pueda acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito indispensable que a las solicitudes de autorización se acompañe certificación veterinaria departamental de que en el ganado de la región de

origen no existe enfermedad infecto-contagiosa.

En cuanto al ganado que, procedente de España, se pretenda introducir en territorio francés, será exigible la misma certificación, referida al punto de destino.

Art. 3.º Caso de existir en la comarca de origen o en la de destino alguna enfermedad difusible del ganado, el requisito de vacunación se entiende limitado a la enfermedad declarada, eximiéndose para el resto de las epizootias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1950. —  
Rein.

Ilmo. señor Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." número 80, de fecha 21-3-50).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 1.573

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

La Dirección General de Administración Local pone en conocimiento de este Gobierno Civil que la Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. acude nuevamente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación exponiendo la interesante labor social e higiénica realizada, la mayoría de las veces, en los medios rurales, por las divulgadoras sanitario-rurales de la Sección Femenina. La labor realizada por las divulgadoras sanitario-rurales está rindiendo los resultados apetecidos, y con la finalidad de compensar esta tarea y que a la vez constituye un estímulo, se vería con agrado que los Ayuntamientos en cuyos términos municipales prestan sus servicios atendieran lo previsto en la circular de la Dirección General de Administración Local de 9 de mayo de 1944, recompensándolas con gratificaciones cuya cuantía no exceda de la señalada en dicha circular, según su categoría, haciendo constar que su percepción no otorga a las divulgadoras sanitario-rurales carácter de funcionario municipal ni acredita derecho para su percibo con carácter fijo en sucesivos ejercicios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conoci-

miento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Zaragoza, 27 de marzo de 1950.

*El Gobernador civil,*  
Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 1.533

##### Pensión de jubilación

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto el pago de la pensión anual de pesetas 1.656 a D. Leonardo Giménez Artal, Practicante de Asistencia pública domiciliaria jubilado en el Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, con arreglo al prorrateo siguiente:

Alborge, 1'54, Castejón de Valdejasa, 136'46, cuyo total de 138 ptas., dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, recaudando del de Alborge para reintegrarse, conforme previene el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, las cantidades que le corresponde aportar.

Zaragoza, 23 de marzo de 1950.

*El Gobernador civil,*  
Juan Junquera Fernández-Carvajal

### SECCION CUARTA

Núm. 1.579

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

##### Patente Nacional de Circulación de automóviles

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día primero de abril próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clase B (hoy contribución industrial), correspondiente al segundo trimestre, para los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo, cuyo número de asientos no exceda de siete, incluido el del conductor; debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecte hasta el día 15 del citado mes de abril, precisamente en las oficinas de recaudación de la capital y cabezas de zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio.

Así es que durante los días señalados (1.º al 15 de abril) han de obtener su patente los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen durante los diez últimos días del citado mes de abril.



Los contribuyentes, cuando por cualquier causa no estuvieren en la Recaudación las patentes solicitadas, deberán reclamar la oportuna papeleta justificante de haber intentado el pago de la patente.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el ya mencionado Estatuto de Recaudación se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza, 25 de marzo de 1950.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández García.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.452

### Alcaldía de la S. H. e l. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Tomás Martín Lostao la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Arias, número 28, con destino a su industria de taller de carpintería, se hace información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1950.—El Alcalde, José-María García-Belenguer.

Núm. 1.545

### Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

El Presidente de la Comunidad de Regantes, en formación, de Santa María Magdalena en Mozota (Zaragoza), solicita la inscripción en el libro Registro de Aprovechamientos de aguas públicas del utilizado por dicha Comunidad y que se refiere a continuación:

a) El de las aguas del río Huerva, derivadas por la presa ubicada en su cauce, término municipal de Muel (Zaragoza) y conducidas por la acequia "Molina" para el riego en el de Mozota a las partidas denominadas "Pueblo", "Venta", "Campo lugar" y "Campo nuevo".

b) El de las aguas del río Huerva, derivadas por la presa ubicada en su cauce y término municipal de Mozota, cuya presa es origen de

la acequia llamada de "Botorrifa" y que sirve al riego de las fincas, sitas en el de Mozota en las partidas "Almajar" y "Alfarnes".

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, dirijan por escrito sus reclamaciones al Ilmo. señor Ingeniero-Director de esta Confederación en el plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 20 de marzo de 1950.—El Ingeniero - Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 1.546

El Presidente de la Comunidad Regantes, en formación, de Mezalocha (Zaragoza), solicita la inscripción en el Libro Registro de Aprovechamientos de aguas públicas del utilizado por dicha Comunidad y constituido por una presa ubicada en el cauce del río Huerva y del que se derivan por la margen izquierda la acequia llamada de "Los Olivares" y por la derecha, la acequia del "Campo lugar" de la que a su vez se deriva la acequia "Madrá" cuyas aguas se utilizan en el accionamiento de un molino.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, dirijan por escrito sus reclamaciones al Ilmo. señor Ingeniero-Director de esta Confederación en el plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 20 de marzo de 1950.—El Ingeniero - Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 1.547

D. Emilio Gonzalvo Benedé, Presidente del término de Alfaz (Zaragoza), con domicilio social en Baltasar Gracián, 10. 3.ª derecha, solicita la inscripción en el Libro Registro de Aprovechamientos de aguas públicas del correspondiente a dicho término y consistente en la utilización de las derivadas del río Huerva a través del azud de "Las Canales" sito en término municipal de Cuarte (Zaragoza) y las de la fuente llamada "La Pesquera".

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados

por esta petición, dirijan por escrito sus reclamaciones, al Ilmo. señor Ingeniero-Director de esta Confederación en el plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 20 de marzo de 1950.—El Ingeniero - Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 1.548

El Presidente de la Junta de Regantes de Civán, en Caspe (Zaragoza), solicita la inscripción en el Libro Registro de Aprovechamientos de aguas públicas, del utilizado por dicha Comunidad, correspondiente al derivado del río Guadalope, mediante la azud que ubicada en su cauce y en término municipal de Caspe es cabecera para el riego correspondiente.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, dirijan por escrito sus reclamaciones al Ilmo. señor Ingeniero-Director de esta Confederación en el plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 20 de marzo de 1950.—El Ingeniero - Director adjunto, F. Fernández.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.582

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

D. José Zambalamberrí y Gayo, Magistrado de trabajo núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Andrés Moltó por cuotas adeudadas al Montepío Interprovincial de la Industria Maderera, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura el día 22 de abril próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Una máquina regruesadora marca "Guillet y Fil", con su motor eléctrico de 3 HP., valorada, en 7.500 pesetas.

Una cepilladora marca "La Industrial Mecánica", con su motor de 2



y medio, valorada en 8.000 pesetas. Una máquina "Tupi" marca "L. Guillet", con su motor de 3 HP., valorada en 6.500 pesetas.

Una máquina de sierra de cinta marca "La Industrial Mecánica", con motor de 3 HP., valorada en pesetas 9.500.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal o documento que acredite su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previniéndose que los bienes reseñados se hallan en poder de D. Andrés Moltó, talleres de ebanistería, (calle de Jorge Cocci, antigua de Rusñol, núm. 1).

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta. José Zambalamberry y Gayo. — El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 1.321

CUCHILLO BERNAL (Antonio), hijo de Antonio y de Petra, natural de Serrancolín (Francia), estado soltero, profesión fontanero, de 24 años de edad, estatura 1,634 metros, pelo castaño, ojos grandes, nariz corta, barba redonda, boca pequeña, frente plana; seña, particulares; ninguna; domicilio últimamente en Zaragoza (calle de la Zarza, número 3, 3.º), procesado por el delito de desertión en causa número 101-50, comparecerá en el término de treinta días ante D. Félix Peña Hernández, Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Belchite número 57 (Cuartel de Hernán Cortés), en Zaragoza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Teniente Juez instructor, Félix Peña Hernández.

Núm. 1.320

ALEGRE VIÑOLA (Ramón), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1949 por supuesta falta de incorporación a filas en el Regimiento de Infantería "Gerona" número 18 durante la pasada campaña de liberación, comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Ca-

stalló, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña "Gerona", número 8 en la Plaza de Huesca bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.296

SIMANCAS GODOY (Gregorio), de 39 años de edad, soltero, hijo de Luciano y María Rosa, jornalero, natural de Chillón (Ciudad Real), ambulante último domicilio conocido, Almadén; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Carriena para constituirse en prisión, sumario núm. 26 de 1949, por hurto de ropas.

Núm. 1.312

CASADO REDONDO (Federico), albañil, de 25 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Zaragoza (Pignatelli, 94, 3.º) natural de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado municipal número 3 de Zaragoza para cumplir la pena de dos días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 1 de 1950, por escándalo.

Núm. 1.326

PEREZ VILLACAMPA (Emiliano), natural de Luna, de estado soltero, de profesión del campo, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Luna, procesado en causa número 15 de 1950, por el delito de sustracción, seguira en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 1.372

JARIOD ESTERUELÁS (Andrés), de 39 años de edad, casado, agente comercial, hijo de Miguel y de Pilar natural de Jaijal (Teruel) y vecino que fué de esta ciudad, procesado en sumario número 164 de 1949, seguido en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza por falsedades y estafa, comparecerá en el término de diez días a fin de constituirse en prisión y otras diligencias.

Núm. 1.373

GALIANA FERRERO (Rafael), de 62 años de edad, soltero, comerciante, hijo de Miguel y de Estelina, natural de Villena (Alicante) y vecino de Barcelona, procesado por el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, por hurto frustrado, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 1 a fin de constituirse en prisión y otras diligencias en término de diez días.

Núm. 1.374

BERNABE PEREZ (Miguel), de 43 años, casado, empleado, hijo de Manuel y Magdalena, natural de Algemesí (Valencia) y con domicilio habitual en Valencia; y

CABRERA PASTOR (Vicenta), de 37 años, casada, sus labores, hija de Vicente y de María, natural de Villajoyosa (Alicante), con domicilio habitual en Valencia;

Comparecerán ante este Juzgado de instrucción número 3, al objeto de recibirles declaración y constituirse en prisión, en término de diez días, por el sumario que contra los mismos se instruye con el número 598 de 1949, sobre estafa.

Núm. 1.455

GIMENEZ GIMENEZ (María Natividad), de unos 30 años, gitana, conocida por "La Moñena"; y

SALVADORA GIL, de unos 40 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán en el plazo de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de serles notificado el auto de procesamiento y constituirse en prisión en sumario núm. 595 de 1948, sobre estafa.

Núm. 1.406

NAVARRO VAL (Manuela), que ha usado el nombre de Angeles Val Berges, de 25 años, soltera, sirvienta, hija de Manuel y de Tomasa



natural de Fuentes de Ebro y sin domicilio conocido, procesada en el sumario número 468 de 1949, sobre uso de nombre supuesto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, a fin de notificarle auto de procesamiento, constituirse en prisión y practicar las subsiguientes diligencias.

Núm. 1.479

MAYAS PEREZ (Francisco), de 18 años, hijo de Fulgencio y María, natural de Cuevas la Paloma (Almería); vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle Huerto de la Paloma, núm. 4 (Casa Antúnez); de profesión maquinista, sabe leer y escribir, habiendo estado en Zaragoza cumpliendo el servicio militar, procesado en sumario números 6 y 9 de 1943, por robo, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Híjar dentro del plazo de diez días para constituirse en prisión.

Núm. 1.508

LOPEZ-CORONADO SALVADOR (Estanislao-Emilio), de 26 años, soltero, jornalero, hijo de Emilio y Carmen, natural y domiciliado en Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 279 de 1947, sobre robo, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 1.510

BERNAL (José-María), Agente de Seguros, alto, grueso, moreno, tuerco, usa lentas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa de este Juzgado número 149 de 1949, sobre estafa; comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión, y ser constituido en la misma.

Núm. 1.511

GAMPESINO GONZALEZ (Gregorio), de 25 años, soltero, viajante,

hijo de Gregorio y María, natural de Alicante, en ignorado paradero, procesado por la causa de este Juzgado número 570 de 1949, sobre usurpación de funciones; comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 1.512

SANZ PASTOR (María), de unos 28 años, casada (se ignoran antecedentes), en ignorado paradero, procesada por la causa número 420 de 1949, sobre hurto; comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 1.526

GAYAN INSA (Fernando), de 61 años de edad, hijo de Francisco y María, natural de Fuentes de Ebro, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en la causa que se sigue en este Juzgado con el número 3 de 1950, sobre estafa, comparecerá por término de diez días ante este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento y constituirse en prisión.

Núm. 1.537

CAÑÓN FERRERA (Francisco), expósito, de 35 años de edad, soltero, natural de León, hojalatero ambulante, último domicilio conocido, Barrio Verde, de Calatayud;

PEREZ MUÑOZ (Jain?), hijo de Modesto y Cecilia, de 19 años de edad, soltero, natural de Logroño, ambulante, último domicilio conocido, Puente de Soria, Calatayud;

SIERRA GUILLEN (Antonia), hija de Juana y de Dionisio, de 24 años de edad, soltera, natural de Zaragoza, ambulante, último domicilio conocido, Puente de Soria, de Calatayud;

BLANCO GUILLEN (Antonia), hija de Juana y Antonio, de 28 años de edad, soltera, natural de San Torcuato (Logroño), ambulante.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción

de Cariñena, para constituirse en prisión sumario número 8 de 1949, por hurto de prendas.

Núm. 1.809

CAMPOS PEREZ (Angel), de 20 años, jornalero, hijo de Florencio y de Eustasia, natural de Gárgoles, de Arriba (Cifuentes), en ignorado paradero, procesado por la causa de este Juzgado núm. 441 de 1946, sobre hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y constituirse en la misma.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.551

#### JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario que se instruye con el núm. 635 de 1949, sobre apropiación indebida, ha acordado se cite al denunciado Renato Russo para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado, cuyo paradero se ignora, se expide la presente en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.554

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 423 de 1949, sobre estafa, ha acordado se cite a la denunciada Pilar Ruiz Lozano, cuyo paradero se ignora, para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho,

Zaragoza, veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.555

#### JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Juzgado núm. 2 de Zaragoza en resolución de esta fecha dictada en el sumario 606 de 1949, por estafa, se cita por la presente a Agustín Gómez Catalán, de unos 50 años, alto, delgado y con pelo canoso, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado para ser



oido en el sumario indicado, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.559

JUZGADO NUM. 3

D. Luis Márquez Azcárate, Secretario del Juzgado de primera instancia de Zaragoza y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a los desconocidos herederos de D. Leoncio Vallarín Alejandro, cuyos nombres y demás circunstancias y paradero se desconocen, a fin de que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles comparezcan personándose en forma por medio de Abogado y Procurador, con los apercibimientos de Ley, en demanda de pobreza que se sustancia ante este Juzgado, promovida por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, en nombre de los cónyuges don Elías Sobrecasas Villa y doña María Fabré Gilaberte, mayores de edad, vecinos de Epila, para litigar en su día en juicio ejecutivo contra don Mariano Julve y otros.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos dichos, firmo el presente en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta.—Luis Márquez Azcárate.

Núm. 1.558

PALMA DE MALLORCA

D. Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de instrucción número 2 de esta capital y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Miguel Aguilar Arias, domiciliado en la calle de Convertidos, número 7, de la ciudad de Zaragoza, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de la de Zaragoza, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 2 de Palma de Mallorca (sito en la calle de San Miguel, número 86), a fin de prestar declaración en el sumario número 386 de 1948, sobre hurto de una cartera, seguido contra Manuel Moreno Moreno y Gabriel Pujol Muñoz, y al mismo tiempo hacerle entrega de la cartera y documentos e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers. El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.429

TALAVERA DE LA REINA

D. José Hijas Pallacios, Juez de instrucción de Talavera de la Reina y su partido;

Por el presente hago saber a la encantada en la causa número 155

de 1947, María del Rosario Novoa Rodríguez, que por sentencia de la Ilustre Audiencia provincial de Talavera dictada en dicha causa con fecha 21 de enero del actual, se le condena, como autora del delito de uso de nombre supuesto, a las penas de dos meses de arresto mayor y 1.000 pesetas de multa, con otro más de arresto sustitutorio, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, derecho de sufragio, profesión y oficio durante el tiempo de la condena principal, y al pago de las costas procesales. Y por auto de 20 de febrero próximo pasado del año actual se le indulta de la totalidad de la pena privativa de libertad impuesta, por aplicación de los beneficios del Decreto de indulto de 9 de diciembre pasado. Al propio tiempo la requiero al objeto de que abone la multa de 1.000 pesetas, a que se le condena y designe domicilio conocido durante la condena.

Pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario antes expresado.

Dado en Talavera de la Reina a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.—José Hijas Pallacios.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 1.586

BORJA

D. Mariano Giménez Motilva, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente para hacer efectiva por la vía de apremio una multa impuesta por el Distrito Forestal de Zaragoza a Clemente Andiviela Sancho, vecino de Tabuena, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca se que se describe a continuación:

“Una viña sita en la partida de “Valderrobles”, del término municipal de Tabuena, de 57 áreas y 20 centiáreas, que linda: por el Norte y Oeste, con yermos; por el Sur, con Tomás Cuartero, y por el Este, con Mariano Chueca. Tasada en 7.200 pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del

Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que no existen títulos de propiedad de dicha finca y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en Borja a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta. Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.412

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 32 de 1949, sobre hurto, se cita al testigo, un tal Tarela, que debe llamarse Miguel o Manuel, que en el verano de 1949 estuvo como peón al servicio del vecino de esta villa Teófilo Machín Jáuregui, en el corral sito en Campo Real de este término, y que por octubre del año próximo-pasado se dirigió a Zaragoza, donde al parecer tiene familiares, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sos del Rey Católico, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario judicial interino, José García Garín.

Núm. 1.596

SOS DEL REY CATOLICO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en autos de menor cuantía promovidos por el habilitado de Procurador Julio Sangorín Bueno, en representación de Félix Lizalde de Compaired y Luciano Sanz Lamarca, mayores de edad, vecinos de Layana, accionando este último además en nombre de su padre, Domingo Sanz Lana, de igual vecindad, casado, mayor de edad, sobre validez y eficacia de una Real Prvisión ganada por el lugar de Layana en el año 1652, sobre amparo y manutención de los derechos de pastar, leñar, abrevar y otros, en el barranco de Busal, término municipal de Uncastillo, contra las personas desconocidas e inciertas, tanto naturales como jurídicas que se opongan y quieran oponerse a la vigencia, eficacia y fuerza de obligar de la expresada Real Prvisión, se ha acordado admitir dicha demanda y con-



ferir traslado de la misma a dichos demandados, y en su consecuencia se emplaza por la presente a cuantas personas desconocidas e inciertas se opongán y quieran oponerse, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, teniendo a su disposición en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los expresados demandados, a los fines y por el término acordados, expido la presente que firmo en Sos del Rey Católico a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta. — El Secretario judicial interino, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.458

##### JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición de que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dicen así:

"En la ciudad de Zaragoza a 7 de enero de 1950. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente proceso de cognición seguido entre partes de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> Encarnación Marzo Abecia, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, y de otra, como demandados, D. Jesús Cameo Ostalé, D. Eulogio Lorente Ortiz y D. José María Cubell Ordovás, comparecidos en autos, y D. Fernando Cavero Iranzo, en rebeldía, sobre tercería, y...

Fallo. Que estimando en parte y desestimando en parte la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Encarnación Marzo Abecia contra D. Jesús Cameo Ostalé, D. Eulogio Lorente Ortiz, D. José María Cubell Ordovás y don Fernando Cavero Iranzo, debo declarar y declaro que se ha acreditado pertenecer en propiedad a la demandante D.<sup>a</sup> Encarnación Marzo Abecia los bienes embargados a D. Fernando Cavero Iranzo, comprendidos en el acta de adjudicación de pago autorizada en 16 de diciembre de 1948 por el Notario de esta ciudad D. Juan Menéndez Santirso bajo el número 3.498 de

su protocolo, y en cambio no ha sido acreditado el dominio de la demandante sobre la piedra de esmeril y las trece sierras de cinta también embargados al citado señor Cavero, y álcese el embargo trabado sobre los bienes primeramente aludidos, que se dejan a la libre disposición de la demandante, sin perjuicio del derecho de los interesados a ventilar en el juicio correspondiente la eficacia del contrato de prenda celebrado entre la demandante y el demandado don Fernando Cavero; cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes, por mitad. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Avelino Vilas. (Rubricado)."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Fernando Cavero Iranzo, se expide el presente edicto en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta. — El Juez municipal, Avelino Vilas. — P. S. M.: El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 1.495

##### JUZGADO NUM. 3

D. Jaime Beneded Zurruya, Oficial habilitado, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal del faltas número 848 de 1949, seguido por denuncia de Francisca San Vicente Laborre contra Alejandro Cinsa Asín por el hecho de lesiones por atropello, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez titular de la misma; habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Alejandro Ainsa Asín de la otra, como denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Alejandro Ainsa Asín, declarando las costas de oficio. — Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo. — Avelino Vilas. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública: doy fe. — Jaime Beneded. (Rubricado)."

Y para que sirva de notificación en forma a Francisca San Vicente Laborre, en ignorado paradero y por el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal titular, en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Jaime Beneded.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.580

### Banco Aragonés de Crédito ZARAGOZA

A partir del próximo día 3 de abril, este Banco hará efectivo el dividendo por los beneficios del ejercicio de 1949.

El pago del mismo, que representa 20 pesetas líquidas por acción, se efectuará en la Central, Sucursales y Agencias contra presentación de los extractos de inscripción correspondiente.

Zaragoza, 25 de marzo de 1950. — El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.

Núm. 1.584

### Derivados Electroquímicos de la Sal (Sociedad Anónima) DELESSA Zaragoza

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo prevenido en los Estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará, Dios mediante, el día 10 de abril, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las diecinueve horas en segunda convocatoria, en el domicilio social, situado en la calle de la Paz, número 26, con el siguiente orden del día:

Aprobación de la Memoria, Inventario-Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y labor realizada por el Consejo de Administración en el pasado ejercicio económico de 1949.

Para tener derecho de asistencia habrá de cumplirse lo dispuesto a este propósito en los Estatutos sociales.

Zaragoza, 20 de marzo de 1950. — El Consejero-Secretario, D. Jorge Cavero y Cavero.